



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “SOCIEDAD DE ESTUDIOS PARA LA CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y MEJORAMIENTO LTDA.”, R.U.T. N°77.993.040-8, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo”, Segundo Llamado, Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 674 /12

ARICA, 15 DE JUNIO DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD DE ESTUDIOS PARA LA CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y MEJORAMIENTO LTDA.”**, R.U.T. N° **77.993.040-8**, representado legalmente por don David Beyzaga Quiñones, C. I. N° 15.000.376-8, ambos domiciliados en calle Patricio Lynch N° 770, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo, Segundo Llamado 2011, mediante Resolución Exenta N° 11630, de fecha 01 de diciembre de 2011, e impartió el curso denominado, “Administración de Bodega y Control de Stock”, código: TA-15-3-566, el cual se debía realizar desde el 21 de febrero al 07 de abril de 2012, de 18:00 a 23.00 hrs. (martes y miércoles) y de 16:00 a 20:30 hrs. (sábado). A partir del 07 de marzo de 19:00 a 23:00 hrs. (martes, miércoles y viernes) y de 16:00 a 21:00 hrs. (sábado), en la Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

2.-Que, con fecha 20 de marzo de 2012, el fiscalizador regional don Luis Aedo Montealegre, realiza inspección al curso ya individualizado, observándose las siguientes irregularidades:

- a. De acuerdo a lo registrado en el libro de clases (asistencia y contenido de materias) se detectó que los días 22, 25 de febrero y 17 de marzo no se impartieron clases como estaba comunicado a través de Formulario de Solicitud Inicio de Curso y modificación de horario por medio de Ordinario 67/2012.
- b. Según lo comunicado a través de Formulario de Solicitud de Inicio de Curso la duración de clases de los días 21, 28, 29 de febrero y 06 de marzo se estableció su duración en 05 horas, no obstante según lo registrado por el relator en el libro de contenidos de materia, cada una de estas clases tuvo una extensión de 04 horas y media. Según lo comunicado el 07 de marzo de 2012, a través de Ordinario 67/2012 la duración de clases de los días 07, 09 de marzo son de 04 horas, sin embargo en el libro de clases queda de manifiesto que ellas se extendieron por 04 horas y media. El mismo Ordinario deja en claro que los días sábados las clases tendrán una duración de 05 horas, no obstante el día 10 de marzo el curso tuvo una extensión de 04 horas.

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, fue citado con fecha 23 de marzo de 2012, mediante Carta N° 088, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 05 de abril de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación interpelado, presentó escrito de descargos, suscrito por el representante legal, don David Beyzaga Quiñones, Director, en la cual señala sustancialmente lo siguiente: "(...)que, las clases del día 22 de febrero no se realizaron debido a que el relator del curso se encontraba en el valle de Lluta en una inspección solicitada por la empresa Syngenta, por factores climáticos (aumento caudal río Lluta) que causaron los cortes de camino, como esta información nos llegó en el transcurso de la tarde no se alcanzó a informar al Sence". El 25 de febrero no se realizó la clase debido a que el relator tuvo una reunión extraordinaria lo que desafortunadamente no se comunicó a Sence. El 17 de marzo estaba programado una salida a terreno pero por los factores climáticos ya señalados impidieron el ingreso a la empresa, cabe mencionar que la suspensión de clases fue comunicada mediante correo al señor Marco Ortuño el 16 de marzo. Debemos mencionar que las clases fueron realizadas tal cual fueron comunicadas al Sence, 18:30 a 23:00 horas. En relación a la tercera observación hay un error por parte del relator en los días 07 y 09 de marzo donde escribió 4,5 horas de las 04 comunicadas, los días 13 14 y 16 figuran 04 horas tal como se comunicó a Sence, los dos días con error de 4,5 horas el relator nos indica que como los días anteriores se hacían por 4,5 se confundió al pasar las horas al libro. El sábado 10 de marzo se realizaron 04 horas de clases ya que el relator olvidó que hubo una modificación en el horario de clases (...). En efecto y analizados los citados descargos y a los documentos presentados con posterioridad por el Organismo Técnico de Capacitación, se establece que éstos han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el considerando segundo solo respecto a la letra b) de la presente resolución.

5.-Que, el acta de fiscalización, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares observados.

6.-Que, el informe de fiscalización Folio N°17, de fecha 13 de abril de 2012, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.- Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-93-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, disponen en el Título "Fiscalización" que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la irregularidad constatada, la cual se encuentra señalada en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, constituyen infracción al artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución N° 11630, de fecha 01 de diciembre de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación y la Resolución Exenta N°2055, de fecha 30 de diciembre de 2011, que aprueba las condiciones generales de ejecución del referido programa y la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales, todas de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "**SOCIEDAD DE ESTUDIOS PARA LA CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y MEJORAMIENTO LTDA.**", R.U.T. N° **77.993.040-8**, la siguiente multa administrativa considerando atenuante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, específicamente por suspensión de clases no autorizada de los días 22 y 25 de febrero, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


**GUILLERMO LEA VALENZUELA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

GLV/LAM/VRDC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región de Arica y Parinacota.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo